

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 0515 del 4 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°535 del 18 de septiembre de 2009, modificó la Resolución N° 0515 del 4 de diciembre de 2007, la cual otorgó permiso de vertimientos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, en el sentido de incluir el **Artículo Decimo**, y sus párrafos:

El Artículo Decimo "estableció que la empresa en comento extenderá la tubería actual del efluente hasta la profundidad de 7.0 m en el río, a 185 metros de la margen izquierda (próxima a la Boya 2 del canal navegable) hacia el centro del Río Magdalena, para lo cual se deberá reemplazar con una nueva tubería de longitud aproximada de 185 metros las tres tuberías de 8" de 80 metros que actualmente salen del registro de concreto ubicado a la orilla del río entre los kilómetros 22 y 23, y que descargan los efluentes de Rohm And Haas Ltda., en el lecho del río Magdalena.

Parágrafo primero: Esta medida o solución se adopta teniendo en cuenta que es acorde con el Plan de Mejoramiento presentado por la empresa Rohm And Haas Ltda., no obstante esta tendrá un carácter transitorio, hasta tanto la empresa presente los estudios definitivos del Plan de Mejoramiento, con cálculos, memorias y diseños que permitan concluir que este mitiga al máximo las posibilidad de riesgo de contaminación al Río Magdalena, para lo cual se otorga el termino de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Parágrafo segundo: La empresa Rohm And Haas Colombia Ltda, identificada con Nit 860.005.070-9, deberá presentar en un término de siete (7), contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma actualizado del Plan de Mejoramiento presentado por la empresa.

Que la Resolución N°1136 del 30 de diciembre de 2010, la C.R.A., aprobó el Plan de Mejoramiento definitivo, a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9.

Que la Resolución N° 00163 del 3 de abril de 2013, modificada a través de la Resolución N° 0445 del 12 de agosto de 2013, esta Entidad renovó el permiso de vertimientos, y en el artículo segundo impuso unas obligación entre otras:

" (...)

Realizar inspecciones subacuáticas con frecuencia anuales por el término del permiso para verificar las condiciones de la tubería en el punto de descarga..."

Que en consideración a lo antes anotado, expone la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, en adelante ROH, que tanto ésta como la C.R.A., encuentran que, desde el otorgamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

inicial del permiso de vertimientos líquidos a ROH, junto con sus renovaciones y/o modificaciones, es el punto final de descarga de los efluentes autorizados por parte de la C.R.A. es el río Magdalena.

Así mismo, expone la referida empresa que ROH y la C.R.A., han evidenciado que con ocasión de la expedición de la Resolución N°00535 de 2009, la C.R.A., requirió y autorizó a ROH para realizar una serie de obras y adecuaciones¹; agregan que la aprobación de las actividades contenidas en el Plan de Mejoramiento, como las obras requeridas expresamente por la C.R.A. en actos administrativos ya identificados, reafirman a su vez la autorización con la que cuenta ROH para realizar las obras asociadas a la infraestructura que dirige el vertimiento hasta el punto final de descarga ubicado en el cauce/lecho del río Magdalena.

En atención a lo anterior solicitan permiso de ocupación de cauce en los términos que exponen detalladamente en el ANEXO N°2, adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos:

- ± Anexo N° 1: Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
- ± Anexo N° 2: Formulario Único Nacional de Solicitud permiso de ocupación de cauce
- ± Anexo N° 3: Certificado de Tradición y Libertad
- ± Anexo N° 4: Plano de Localización de la Fuente Hídrica en el área de influencia
- ± Anexo N° 5: Planos y Memorias de Calculo
- ± Anexo N° 6: Estudios Hidrológicos e hidráulicos para un periodo de retorno de 100 años

Que posterior a la revisión de la información presentada con el radicado N°5924 del 7 de julio de 2017, se evidenció que es procedente admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, y representada legalmente por la señora Miranda Daniella Ferraz De Souza, identificada con cedula de extranjería 49118, con el fin de verificar la procedencia de la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por

¹ Resolución N°535 del 18 de septiembre de 2009, El Artículo Decimo "estableció que la empresa en comento extenderá la tubería actual del efluente hasta la profundidad de 7.0 m en el río, a 185 metros de la margen izquierda (próxima a la Boya 2 del canal navegable) hacia el centro del Río Magdalena, para lo cual se deberá reemplazar con una nueva tubería de longitud aproximada de 185 metros las tres tuberías de 8" de 80 metros que actualmente salen del registro de concreto ubicado a la orilla del río entre los kilómetros 22 y 23, y que descargan los efluentes de Rohm And Haas Ltda., en el lecho del río Magdalena.

Sepeck

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que teniendo en cuenta que la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, y representada legalmente por la señora Miranda Daniella Ferraz De Souza, identificada con cedula de extranjería 49118, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016³, expedida por

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de factibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles*

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$12.289.896,20
TOTAL	\$12.289.896,20

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud y practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de ocupación de cauce sobre el río Magdalena (instalación de tubería subterránea de descarga al río Magdalena) a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, y representada legalmente por la señora Miranda Daniella Ferraz De Souza, identificada con cedula de extranjería 49118, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, representada legalmente por la señora Miranda Daniella Ferraz De Souza, identificada con cedula de extranjería 49118, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CV M/L (\$12.289.896,20 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental del instrumento ambiental en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC establecido por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001225 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

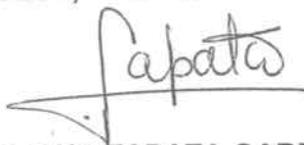
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**